MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 1862

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 334/2.012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA, OBRA 2: PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO, TRAMO YABEBYRY - SANTA RITA", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

Asunción, 26 de octubre de 2016

VISTO: La presentación realizada por el Viceministro de Obras Publicas y Comunicaciones, en la que se solicita la aprobación de la **Modificación Unilateral al Contrato S.G Ministro N° 334/2012 suscrito por este Ministerio y la empresa COVIPA S.A para la "Construcción de pavimento tipo empedrado en varios tramos camineros de la Red Vial Nacional, Ad Referéndum a la Ampliación Presupuestaria, Obra 2: Pavimentación tipo empedrado, tramo Yabebyry – Santa Rita",**

El llamado a Licitación de este Ministerio N° 104/2012 Licitación Publica Nacional de Firmas Constructoras para la "Construcción de pavimento tipo empedrado en varios tramos camineros de la Red Vial Nacional, Ad Referéndum a la Ampliación Presupuestaria, Obra 2: Pavimentación tipo empedrado, tramo Yabebyry - Santa Rita", adjudicado a la empresa COVIPA S.A por Resolución N° 2253 de fecha 15 de noviembre de 2012.

El Contrato S.G. Ministro N° 334/2012 por un monto de Guaraníes cuarenta y cuatro mil setecientos veinte y cuatro millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos uno (Gs. 44.724.775.401), IVA incluido, mediante el cual el MOPC y el Contratista acordaron la ejecución de la Obra, según lo establecido en las Condiciones Generales de Contrato: Cláusula 4.3: "Documentos Contractuales posteriores a la formalización del Contrato", Cláusula 14: "Obras o trabajos no previstos", Cláusula 15: "Convenios Modificatorios. Aumento de alcance de las obras" y Cláusula 19: "Plazos de Ejecución" y ajustado a lo dispuesto en el Art. 62: "Convenios Modificatorios en obras públicas" de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

El Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 en la cual establece que la contratante goza del derecho de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito.

La Ley N° 167/1993 QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO LEY N° 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES"; y

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la revisión del Proyecto Original de la Obra, realizado por Técnicos del MOPC y amparados en lo establecido en el art. 55 inc. b) de la Ley 2.051/03; resulta necesario plantear una alternativa de solución para la modificación del paquete estructural de la obra, buscando la optimización del mismo, orientado hacia el empleo de procesos constructivos mas industriales que incrementen las posibilidades del cumplimiento de los plazos de la obra inicialmente previstos, la incorporación de materiales y procesos constructivos cuyo empleo permitan la utilización de nuevas tecnologías y materiales a

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1862

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 334/2.012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA, OBRA 2: PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO, TRAMO YABEBYRY - SANTA RITA", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

emplearse permitiendo el mejoramiento del paquete estructural inicialmente contratado.
Que la variación en el monto del contrato resultante de la optimización propuesta no supera el tope de 20% de incremento posible establecido en el artículo 62 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

Que las modificaciones al Proyecto Original propuestas consisten en las variaciones de cantidades de Ítems citadas a continuación:

- **Ítem 1.2 Excavación No Clasificada**
  De 2.500,00 m³ previstos en el Contrato se prevé la ejecución de 6.000,00m³.
  El incremento de este ítem, corresponde a las necesidades reales de obra después de la verificación realizada en campo.
- **Ítem 1.3 Excavación de Zanjas de Drenaje**
  De 7.488,00 m³ previstos en el Contrato se prevé la ejecución de 10.008,00 m³.
  El incremento de este ítem, corresponde a las necesidades reales de obra después de la verificación realizada en campo.
- **Ítem 1.4 Excavación Estructural**
  De 5.509,80 m³ previstos en el Contrato se prevé la ejecución de 6.218,55 m³.
  El incremento de este ítem, corresponde a las necesidades reales de obra después de la verificación realizada en campo.
- **Ítem 1.5 Excavación de bolsones**
  De 6.000,00 m³ previstos en el Contrato se prevé la ejecución de 13.500,00 m³.
  El incremento de este ítem, corresponde a las necesidades reales de obra después de la verificación realizada en campo.
- **Ítem 1.6 Terraplén**
  De 492.520,00 m³ previstos en el Contrato se prevé la ejecución de 494.520,00 m³.
  El incremento de este ítem, corresponde a las necesidades reales de obra después de la verificación realizada en campo. Ítem con tratamiento especial también en la Justificación Técnica.
- **Ítem 1.7 Pavimento Tipo Empedrado**
  De 240.744,00 m² previstos en el Contrato se prevé la ejecución de 114.744,00 m².
  La disminución de este rubro es consecuencia de la sustitución parcial del empedrado por B.T. + Imprimación Asfáltica.
- **Ítem 1.8 Cordón de Hormigón Simple**
  De 68.798,00 ml. previstos en el Contrato se prevé la ejecución de 32.798,00 ml.
  La disminución de este rubro es consecuencia de la variación del Ítem anterior (1.7) relacionado con este.
- **Ítem 1.14 Alcantarilla Celular Simple de 1,00 x 1,00 m.**

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1862

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 334/2.012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA, OBRA 2: PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO, TRAMO YABEBYRY - SANTA RITA", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

De 210,00 ml. previstos en el Contrato se prevé la ejecución de 195,00 ml.
La disminución de este rubro es consecuencia de las necesidades reales de obra después de la verificación realizada en el campo, tiene relación con las condiciones de comportamiento de los cauces hídricos en la zona, ya comentado en la Justificación Técnica General de Introducción.

- **Ítem 1.16 Alcantarilla Celular Simple de 2,00 x 2,00 m.**
  De 42,00 ml. previstos en el Contrato se prevé la ejecución de 64,50 ml.
  El incremento de este ítem, corresponde a las necesidades reales de obra después de la verificación realizada en campo, tiene relación con las condiciones de comportamiento de los cauces hídricos en la zona, ya comentado en la Justificación Técnica General de Introducción.
- **Ítem 1.17 Alcantarilla Celular Doble de 2,50 x 2,50 m.**
  De 75,00 ml. previstos en el Contrato se prevé la ejecución de 105,50 ml.
  El incremento de este ítem, corresponde a las necesidades reales de obra después de la verificación realizada en campo, tiene relación con las condiciones de comportamiento de los cauces hídricos en la zona, ya comentado en la Justificación Técnica General de Introducción.
- **Ítem 1.20 Platea de Hormigón Simple para Alcantarilla Celular**
  De 61,30 m^3 previstos en el Contrato se prevé la ejecución de 114,96 m^3.
  El incremento de este ítem, corresponde a las necesidades reales de obra después de la verificación realizada en campo, está relacionado con las variaciones de los ítems anteriores inter relacionados con este.
- **Ítem 1.26 Empastado**
  De 206.346,00 m^2 previstos en el Contrato se prevé la ejecución de 212.731,00 m^2.
  El incremento de este ítem, corresponde a las necesidades reales de obra después de la verificación realizada en campo.
- **Ítem 1.30 Instalaciones y Servicios Especializados**
  De 30 meses previstos en el Contrato se prevé la ejecución de 49 meses.
  El incremento de este ítem, es como consecuencia de la ampliación del Plazo total de Obra y de manera a cubrir la necesidad atendida por este ítem hasta la finalización de las obras.

NUEVOS ITEMS DE OBRA PROPUESTOS:

- **Ítem 1.30 Remoción de Estructuras Existentes.**
  En el C.M. N° 2 se prevé la ejecución de 27 un.

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1862

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 334/2.012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA, OBRA 2: PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO, TRAMO YABEBYRY - SANTA RITA", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

Ítem incorporado como resultado de la aplicación y adecuación del proyecto necesario para implantar las obras de arte previstas en el contrato. Es necesario contemplar el retiro de las alcantarillas, puentes de madera, pontillones, etc., existentes en la vía considerando la precariedad de los mismos no solo en su construcción sino en la mayoría de los casos también en su ubicación, dimensiones, etc., y la necesidad lógica de sustituirlos por las obras que sí cumplan técnicamente los requerimientos del proyecto. Se adoptarán las prescripciones establecidas para el ítem en las Especificaciones Técnicas Contractuales. Ver Anexo 2 – Análisis de Precio Unitario de Nuevos Rubros, Anexo 3 – Especificaciones Técnicas de Nuevos Rubros y Anexo 6 – Atlas de Planos.

- **Ítem 1.31 Drenes para Empedrado**
  En el C.M. N° 2 se prevé la ejecución de 3.000,00 ml.
  Ítem incorporado debido a la permeabilidad del pavimento y la falta de pendiente longitudinal del terraplén, por más que el bombeo hace que una parte sea despedida fuera de la superficie del pavimento, por la propia rugosidad del pavimento más pequeñas imperfecciones del gálibo, hace con el agua caída encima (precipitación pluvial) penetre en buena cantidad hacia la superficie de la sub-rasante, tal que si no tiene salida se acumula por debajo del paquete del pavimento y ante el esfuerzo generado por el tráfico, genera sub-presiones que terminan colapsando la estructura. Para evitar ese problema se incorporan obras que deben captar el agua de la superficie de la sub-rasante transportando el líquido hasta fuera de la plataforma, calzada más banquina. Ver Anexo 2 – Análisis de Precio Unitario de Nuevos Rubros, Anexo 3 – Especificaciones Técnicas de Nuevos Rubros y Anexo 6 – Atlas de Planos.
- **Ítem 1.32 Suelo Mejorado para Sub-rasante de Macadam + B.T. CBR ≥ 18**
  En el C.M. N° 2 se prevé la ejecución de 87.300,00 m³.
  Se incorpora esta Sub-Rasante con el CBR > 18 por el requerimiento del Manual de Dimensionamiento de la AASHTO-93 considerando esta exigencia y los suelos del lugar conseguimos este material mediante la mezcla de 50% material arcilloso A-6 o similar y 50% suero arenoso A2-4 o similar sin variar la distancia de transporte prevista en la oferta, el rubro para mejorar con el requerimiento del proyecto en cuanto a las características de las capas de sub-rasante de manera a garantizar la durabilidad de las obra construidas. Ver Anexo 2 – Análisis de Precio Unitario de Nuevos Rubros, Anexo 3 – Especificaciones Técnicas de Nuevos Rubros y Anexo 6 – Atlas de Planos.
- **Ítem 1.33 Tratamiento Superficial Simple**

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1862

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 334/2.012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA, OBRA 2: PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO, TRAMO YABEBYRY - SANTA RITA", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

En el C.M. N° 2 se prevé la ejecución de 126.000,00 m².
Incorporamos este ítem para darle terminación complementaria a la imprimación de la Base Telford una capa de rodadura mínima que permita prolongar el tiempo de espera para la colocación de una carpeta de rodadura definitiva ya que por limitaciones contractuales no podemos implementar una solución que garantice la solución a largo plazo como podría ser un Tratamiento Triple o una Carpeta Asfáltica.

- **Ítem 1.33 Base Telford + Imprimación Asfáltica**
  En el C.M. N° 2 se prevé la ejecución de 126.000,00 m².
  Se incorpora este rubro como respuesta al problema de la falta de previsibilidad de terminación del empedrado, por las condiciones topográficas y climáticas de la zona. En reemplazo se plantea la Base Telford + Imprimación Asfáltica ya que puede ser ejecutado con mayor rapidez, sumándole la imprimación con el fin de permitir la aplicación de una capa de protección que permita la incorporación de una capa de rodadura mínima. Aguardando la aplicación de un refuerzo (que estaría a cargo del MOPC) con lo cual se podría extender fácilmente la vida útil a 20 años, además de mejorar ostensiblemente la calidad de la capa de rodadura dando más confort a los usuarios de la ruta. Ver Anexo 2 – Análisis de Precio Unitario de Nuevos Rubros, Anexo 3 – Especificaciones Técnicas de Nuevos Rubros y Anexo 6 – Atlas de Planos.

Que fuera de los rubros señalados precedentemente, ninguno de los demás Ítems del Proyecto sufre modificación alguna, por lo que se mantienen invariables.

Que el Contrato S.G Ministro N° 334/2012 suscrito con el Contratista, se rige por la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio mediante Dictamen DAJ N° 1801/2016, analizo la propuesta desde el punto de vista estrictamente jurídico, y concluyo que es viable jurídicamente establecer una modificación unilateral al contrato, en base al Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03, a través de una addenda, previa obtención del certificado de disponibilidad presupuestaria.

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución N° 4139/2015 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS". ...**RESUELVE:**

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 1862

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 334/2.012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA, OBRA 2: PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO, TRAMO YABEBYRY - SANTA RITA", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

ARTICULO 1°.- ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Articulo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03"De Contrataciones Públicas".

a) La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el modulo habilitado para el efecto.
b) Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente:
   1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2.051/03;
   2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;
   3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
   4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;
   5. Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2.051/03.

c) Se deberá remitir copia de Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente.
d) En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el Correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
e) Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor o Contratista, en la cual conste la comunicación del cambio resuelto.

ARTICULO 2°.- DISPONER que las modificaciones contractuales motivadas en el interés público, sean comunicadas a la DNCP a los efectos de su difusión, con la documentación mencionada en el Artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto administrativo que ordena la modificación del contrato.
ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA: la presente resolución entrara en vigencia para las comunicaciones remitidas a partir del 4 de enero de 2016.
ARTICULO 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y archivar.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de este Ministerio emitió su parecer a través del DICTAMEN UOC N° 28/2016, en donde expone detalladamente los fundamentos solicitados en el ARTICULO 1° inc b) de la Resolución N° 4.139/2015 de la DNCP la cual se transcribe a continuación:

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 1862

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 334/2.012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA, OBRA 2: PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO, TRAMO YABEBYRY - SANTA RITA", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

1) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. B) del Art. 55 de la Ley 2051/03.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..." se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:
ASPECTO TECNICO - FINANCIERO

1) Todo el proceso de Análisis Técnico realizado para la verificación del Paquete Estructural a ser adoptado ha arrojado la incorporación de un procedimiento alternativo que brinda mayor calidad, durabilidad y resistencia a la capa rodadura; además de brindar mayor confort a los usuarios, rapidez para llegar a los destinos requeridos y una mayor vida útil al sistema de suspensión de los vehículos; volcando todos estos beneficios mencionados al usuario. El paquete estructural propuesto, mejorara la comunicación entre las localidades beneficiadas directamente por este proyecto. En los contratos que fueron implementados el cambio de Paquete Estructural, los Diseños Finales de Ingeniería utilizados originalmente para proceder a los llamados a Licitación fueron realizados con mucha antelación. Esta situación genero que las condiciones iníciales utilizadas para el diseño como ser estudios de carga, trafico medio, instalación de centros educativos o fabricas hayan cambiado actualmente los parámetros utilizados en ese momento para el diseño de los mismos. Asímismo, es importante destacar la aparición de nuevas tecnologías a ser aplicadas en la construcción de pavimentos que permiten una mejora sustancial de los mismos. Estos factores citados ameritan la consideración de estos cambios a la hora de la construcción de los caminos permitiendo la adecuación de los mismos a las nuevas solicitudes de carga y de tráfico a los que estarán sometidos estos tramos.

   Por otra parte, el aumento del monto del Contrato es producto fundamentalmente de la modificación del pavimento tipo empedrado a ser reemplazado por un paquete estructural que consiste en una Sub Rasante de Suelo Mejorado CBR>18 con un espesor de 30 cms, luego una Base Telford más imprimación de 20 cm de espesor y finalmente un Tratamiento Superficial simple.

2) El plazo de ejecución de las obras inicialmente contratadas (Pavimento Tipo Empedrado) se vio largamente superado a consecuencia de las inclemencias climáticas atípicas producidas durante la ejecución del contrato y que no se compadecen con lo previsto en las Cláusulas Contractuales que considera la pérdida de 8 días al mes por este motivo, generando que esta situación se

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION Nº 1862

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 334/2.012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA, OBRA 2: PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO, TRAMO YABEBYRY – SANTA RITA", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

enmarque dentro de las causales de Causas de Fuerza Mayor, situación ajena a las partes originando extensiones de plazo de ejecución por este motivo. Teniendo en cuenta que la construcción del Pavimento Tipo Empedrado es una ejecución artesanal, esta situación adversa conlleva a una dilación imprescindible de los plazos de ejecución llegando en algunos casos a duplicar la duración del tiempo previsto inicialmente para la culminación de los trabajos. A raíz de esto los gastos de Supervisión y Fiscalización contratados por el MOPC deben ser extendidos paralelamente al de la construcción ocasionando gastos adicionales a este Ministerio debido a la ampliación de la vigencia de los mismos. Esta dilación también ocasiona gastos adicionales a las Empresas Constructoras, que deben mantener sus personales, equipos e instalaciones por mucho más tiempo de lo que inicialmente consideraron en la elaboración de la presentación de sus ofertas económicas al MOPC y sumando a eso absorber el costo de la reparación constante de los trabajos dañados por las lluvias y el mantenimiento de los caminos auxiliares. Pero lo más importante en este caso es el interés de la comunidad que se ve afectada en no poder utilizar en el tiempo previsto inicialmente los beneficios de un camino de todo tiempo y sufrir las penurias y contratiempos de una ruta en construcción cuya culminación se extiende mucho más de lo previsto inicialmente. Por lo expuesto se puede apreciar que la decisión de utilizar un procedimiento alternativo de construcción industrial, acelerando considerablemente el plazo de culminación de las obras es beneficiosa para todas las partes.

3) Es importante también destacar que en algunos casos atendiendo a la extensión considerable de los tramos a ser construidos (este proyecto tiene 34,39 Km de extensión) implica la utilización de mucha mano de obra para la ejecución del empedrado y considerando que los contratos para la ejecución de los mismos están diseminados por casi toda la Región Oriental; genera una escasez de mano de obra ocasionando un atraso en el avance de los trabajos debido a esta situación. Lo mencionado anteriormente es allanado mediante la aplicación de tecnologías constructivas más industriales.

4) La modificación del Contrato no implica adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente pactadas, ampliar el objeto del contrato o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En síntesis no se cambia ni la longitud del contrato, ni las dimensiones de la sección típica de la obra, ni las obras de drenaje.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION Nº 1862

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 334/2.012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA, OBRA 2: PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO, TRAMO YABEBYRY - SANTA RITA", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

2) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

ASPECTO SOCIAL

La modificación del paquete estructural propuesto inicialmente facilitará a la población acceder rápidamente a la zona urbana de San Ignacio ya que actualmente se encuentra en proceso de construcción el tramo Santa Rita - San Ignacio y a través de esta concretarse físicamente a la Ruta IV.

Es importante mencionar que tratándose de una zona cuya principal ocupación de la población es la agricultura y ganadería, contar con un camino de todo tiempo se traduce en la posibilidad de acercar el producto de las cosechas a los centros de consumo en todo momento con cualquier condición climática con un menor tiempo de desplazamiento, generando esta situación un abaratamiento del costos de los fletes.

El tramo sobre el cual interviene la hora de la referencia se encuentra en el departamento de Misiones con una extensión de 34,39 kilómetros, es importante destacar que debido a lo anteriormente mencionado, el tráfico de vehículos pesados que trasladan la materia prima sobre el tramo en construcción es realmente elevado, generando esta situación que se realice un rediseño del paquete estructural, atendiendo a la nueva solicitud de carga a la que estará sometida el pavimento.

El interés público se encuentra comprometido a raíz de la excesiva demora en la culminación de las obras contratadas, generando esta situación sobrecostos no previstos inicialmente por las partes y ocasionando numerosas dificultadas al usuario final en la utilización de estos caminos durante la construcción de los mismos.

El Capítulo Tercero - Derechos y Obligaciones de la Ley 2051/2003, De Contrataciones Públicas, en su Art. 55º DERECHOS DE LOS CONTRATANTES, dispone: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: Inc. "b" modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

En el caso que nos ocupa, se estaría utilizando el Art. 55º que otorga a la Administración Pública la prerrogativa durante la ejecución de un contrato de la mutabilidad o ius variandi que consiste básicamente en modificar UNILATERALMENTE el contrato por razones de interés público. En los contratos públicos, no está en juego el interés particular de la autoridad, sino debe primar por sobre todo el interés nacional público, que constituye el interés General (Art. 128 de la Constitución Nacional).-

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1862

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 334/2.012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA, OBRA 2: PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO, TRAMO YABEBYRY - SANTA RITA", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

El interés público es el conjunto de condiciones que permiten que todas y cada una de las personas y los grupos sociales puedan desenvolverse y alcanzar su plena realización.
El interés público es un principio esencial del sistema político y un concepto básico de la acción político-administrativa, fundamentalmente porque debe definirse por las instituciones públicas de decisión normativa y ejecutiva, dando satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, concretarse dentro del ámbito de competencia previsto por la constitución y la ley, concebirse y ejecutarse mediante un debido proceso, con participación de la comunidad y segmentos sociales involucrados, y evitar los conflictos de intereses contrapuestos. En consecuencia, el Estado puede declarar o no de interés público cualquier actividad de la sociedad. Si no lo define, y aplica en cambio solo determinados condicionamientos, esa será la medida de su intervención. Este es el significado esencial de interés público.

3) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Como se explico anteriormente, el comportamiento climático atípico es un evento totalmente imprevisible, que actualmente ocasiona atrasos considerables en el plazo de ejecución, atenta contra la calidad y estabilidad de los trabajos ejecutados a consecuencia de la intensidad, la duración y la frecuencia de las lluvias producidas; sobrepasando largamente los parámetros de diseño utilizados inicialmente para el dimensionamiento principalmente de las obras de drenaje; generando esta situación que al no ser suficientes para lo cual va a ser solicitado, afecte a toda la estructura del pavimento.
Por esa razón en esta y en todas las obras encaradas por el MOPC se tiene un registro de lluvias en la zona de obra registrado por pluviómetros instalados en los campamentos de la Fiscalización y la Contratista en la cual se colectan los datos de precipitaciones registradas y que son remitidas mes a mes al MOPC en los Informes mensuales elaborados por la Supervisión y Fiscalización de la Obra. En la misma se reflejan la incidencia de las precipitaciones y sus consecuencias por exceso de humedad en el desarrollo de los trabajos, aplicándose con dicha información lo establecido en la Clausula 19.2 de las Condiciones Generales del Contrato (prorrogas de plazo por inclemencias climáticas).
No obstante, es importante destacar y aclarar que la Estación Pluviométrica que posee la Dirección de Meteorología e Hidrología en el área de influencia del Proyecto se encuentra en San Juan Bautista, distante a unos 60 Km del incio del Tramo en construcción, razón por la cual ya no es representativa para la obra el registro de lluvias que provee dicha estación.

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION Nº 1862

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 334/2.012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA, OBRA 2: PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO, TRAMO YABEBYRY - SANTA RITA", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Analizando el texto del procedimiento ordinario previsto en el Artículo 62 de la Ley 2051/03 se puede concluir que las modificaciones que se pretendan realizar bajo esta figura solo podrán hacerse en el caso de que dicha necesidad se deba a causas imprevistas o técnicas que se presentan durante la ejecución de la obra.
En este caso lo planteado por el MOPC supone una modificación del paquete estructural y las Especificaciones Técnicas de la Obra, razón por la cual creemos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Art. 55 inc b) de la citada Ley. No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto el Art. 62 en el sentido de precautelar el no otorgar condiciones más favorables al contratista con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Art. 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización.
Otro procedimiento ordinario por el cual el MOPC no ha utilizado es el llamado a otro proceso licitatorio; pero esta modalidad generaría una dilación adicional a que justamente se quiere evitar atendiendo a los plazos legales que deben ser cumplidos en una Rescisión de contrato dejando el mantenimiento del tramo en este caso otra vez bajo responsabilidad del MOPC con el costo que ello implica.
Las modificaciones introducidas al Contrato se realizan amparadas en lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 2051/03.

5) Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051/03.

El MOPC hizo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..." velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, razón por la cual creemos que no existe ninguna violación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2051/03.
Como justificativo de la no violación de los principios del Art. 4 de la Ley 2051/2003, podemos decir cuánto sigue:
La ley de contrataciones públicas otorga a la Administración Pública la facultad de modificar unilateralmente el contrato, por razones de interés público. De igual forma, obliga dar cumplimiento a los principios Generales estatuidos en el Art. 4 del mismo cuerpo legal.
Sin embargo, a nuestro criterio, al otorgar la potestad del ius variandi o mutabilidad del Contrato a favor del Estado, (Art. 55° de la Ley de Contrataciones) resultaría un contrasentido, la violación de los principios consagrados en el Art. 4° del mismo cuerpo legal.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION Nº 1862

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 334/2.012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA, OBRA 2: PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO, TRAMO YABEBYRY - SANTA RITA", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

Entendemos que la aplicación del Art. 4º se da para aquellos Contratos de Obra Pública a ser iniciados por el Estado y no para contratos en proceso de ejecución.
La Administración, debe intentar por todos los medios que el contrato sea ejecutado en tiempo y forma, siendo este un imperativo impuesto por el interés público comprometido en cada contrato administrativo.
Finalmente, realizar un nuevo proceso licitatorio para la ejecución de estos trabajos generaría una dilación adicional por los plazos legales que deben ser observados en una rescisión de contrato de mutuo acuerdo que justamente se quiere evitar con la aplicación del Art. 55.
La alternativa de la modificación del paquete estructural se presenta por tanto como la más apropiada teniendo en cuenta que la conclusión del contrato, sea por cualquiera de los motivos previstos en ella conllevaría a demorar aún más la culminación del tramo, cuyas perniciosas consecuencias sólo postergarían paliar la necesidad padecida por los pobladores de contar con caminos de todo tiempo.
En este mismo orden, debe aclararse que aún cuando estas modificaciones se respaldan en justificaciones técnicas que conllevarán a la ejecución más eficiente de las obras contratadas, de modo alguno implica la eximición de incumplimientos que sean imputables al Contratista en el marco de la ejecución del contrato, cuyas penalizaciones serán aplicadas en los casos que correspondan.

Que a través de la nota DV N° 638/2016 se ha comunicado a la Contratista la aplicación del derecho que le asiste a la contratante de aplicar lo dispuesto el art. 55 inc b) de la Ley N° 2051/03 firmando su conformidad para ello en fecha 06/09/2016.

Que la modificación planteada mantiene el equilibrio financiero, no se alteran la esencia ni el objeto del contrato, y no existen afectaciones de las garantías constitucionales con la implementación planteada.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Aprobar la modificación unilateral al Contrato S.G. Ministro N° 334/2.012, suscrito con la empresa **COVIPA S.A.** con relación al Proyecto Ejecutivo de la Obra **"Construcción de pavimento tipo empedrado en varios tramos camineros de la Red Vial Nacional, Ad Referéndum a la Ampliación Presupuestaria, Obra 2: Pavimentación tipo empedrado, tramo Yabebyry – Santa Rita"**, a fin de optimizar el paquete estructural de la Obra en función al interés público.

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1862

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 334/2.012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA, OBRA 2: PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO, TRAMO YABEBYRY - SANTA RITA", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO.

El Convenio Modificatorio N° 1 no introdujo modificación alguna en el monto del contrato, por tanto, la suma de los incrementos introducidos en la presente Addenda es de Gs. 8.451.247.405, IVA incluido, que respecto al Contrato Original de Gs. 44.724.775.401, IVA incluido, representa un aumento del 18.90%, por lo que el total de contrato con las variaciones incluidas, asciende a la suma de Gs. 53.176.022.806, IVA incluido, otorgándose para la ejecución de los trabajos contemplados en la presente addenda un total de 568 días calendario contados a partir del 26 de Junio de 2.015 de acuerdo al siguiente detalle:

Eventos considerados	Días prorrogados
Paralización por mora en pago de certificados de obra	48 días
Prórroga por incorporación de nuevos ítems y el aumento del alcance de los trabajos (18,90% x 900 días = 170 días)	170 días
Nota sobre inundaciones (Nota del 28/03/14 MEU 10342/14 y del 29/05/14 MEU 17440/14)	60 días
Lluvias y sus consecuencias desde el 07/01/13 hasta el 26/06/15	290 días
Total días prorrogados	568 días
Fin de obra del Convenio Modificatorio N° 2 (*1)	14 de enero del 2017

(*1) La fecha final de terminación de la obra está supeditada a la aprobación del presente Convenio Modificatorio N° 2 debido al aumento en el alcance de las obras (170 días).

Art. 2°.- Ratificar que todos los demás Ítems del Proyecto Ejecutivo Original de la Obra permanecen invariables, y sujetos a los procedimientos de modificación previstos en el Contrato S.G Ministro N° 334/2.012 durante su ejecución.

Art. 3°.- La erogación establecida en el Articulo 1° de la presente Resolución será financiada con recursos para el efecto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación asignado a este Ministerio.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

Econ. RAMÓN JIMÉNEZ GAONA
Ministro

ESB/pv.